

CG176/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 13 de octubre de dos mil cuatro.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QPRD/JL/BCS/162/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número VE/JLE/IFE/BCS/0325/03, de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, mediante el cual remitió el escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil tres, suscrito por el C. Antonio Álvarez Romero, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en dicho estado, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

*“Que con fecha JUEVES 15 DE MAYO DE 2003, se publicó en la portada principal DEL DIARIO EL SUDCALIFORNIANO de publicación diaria en el Estado, una nota periodística titulada textualmente: **“VIOLAN LEGISLACIÓN ELECTORAL” “EN CAMPAÑA DELEGADOS FEDERALES.” “los representantes de ECONOMÍA, SCT, RAN, FONAES, FONACOT E INFONAVIT***

en reunión del PAN en horario de trabajo; también asistió el alcalde de Loreto”.

Dicha nota se acompaña de una fotografía a colores, de la cual se pueden advertir aproximadamente catorce personas sentadas a una mesa en forma de herradura, de las cuales algunas son señaladas en la foto con flechas color blanco y con los siguientes datos: “DIRIGENTE ESTATAL DEL PAN”, “DELEGADO SCT”, “ALCALDE DE LORETO”, “DELEGADO DE ECONOMÍA”, “CANDIDATO A DIPUTADO”, “MEDIANA PLASCENCIA”, “CANDIDATA A DIPUTADA”, “DELEGADO INFONAVIT”, “DELEGADA RAN”, además de que al pie de dicha fotografía se inscribió textualmente la siguiente información: “DÍA: MIÉRCOLES 14 DE MAYO/HORARIO: 9 A 11 AM/LUGAR: SALÓN CORUMEL DEL HOTEL LOS ARCOS /CONVOCANTE: CDE DEL PAN. (DELGADILLO)”;

2. *Aunado a lo anterior, el encabezado y la fotografía antes referida se acompañan de una nota a cargo del señor Antonio Alcántara L., que textualmente se transcribe de la siguiente manera:*

“seis delegados federales y el alcalde de Loreto incurrieron en una flagrante violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), al participar ayer en horas hábiles en una reunión privada de Acción Nacional (PAN) presidida por el senador Carlos Medina Plascencia, estratega electoral de ese partido para los comicios del 6 de Julio próximo, con la presencia del dirigente estatal Ignacio Bello Sosa y los candidatos a diputados federales por los dos distritos de la entidad, Isidro Camarillo Zavala y Laura Coronado Pazos.”

La reunión se desarrolló en una salón de un hotel de esta capital de las nueve a las once de la mañana de este miércoles y la mayoría de los funcionarios federales, así como el munícipe de Loreto, arribaron al lugar en vehículos oficiales” VEA: EN...PAG. 8/A

3. *La nota periodística continua en el interior del diario referido, en su página número 8/A, de la cuál se advierte textualmente lo siguiente:*

Los delegados presentes en la reunión, que se enmarca en la gira de trabajo de dos días de Medina Plascencia realiza en la entidad en apoyo a los candidatos panistas, fueron Francisco Aarón Celaya Celaya, de la Secretaría de Economía (SEDECO); José Antonio Ramírez Gómez, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); Shaslley García Guillén, el Registro Agrario Nacional /RAN); y Gonzalo Mata Sánchez, del Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad (FONAES).

También José Francisco Siu Chong, del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); y Alfredo García Green, del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y es dirigente del PAN en el Estado; así como el Presidente municipal de Loreto, Homero Davis Castro.

En el acceso al salón se instaló un pedestal con la leyenda: “PAN Salón Corumel 9:00 AM” y los invitados –entre los que se encontraban también empresarios vinculados a ese partido y el diputado local Carlos Vidal Yee Romo-llegaron puntuales. Minutos después arribaron Medina Plascencia, Bello Sosa y los candidatos de los distritos electorales federales 01 y 02, Isidro Camarillo y Laura Coronado.

Enterado de la presencia de dos fotógrafos de este medio, uno de los cuales logró ingresar al salón, Bello Sosa ordenó que un agente de seguridad se apostara en la puerta y que no permitiera la entrada a nadie más.

Posteriormente, el dirigente estatal del PAN salió para precisar que la reunión tenía carácter privado, y que en ella tomaban parte algunos delegados federales. El senador Medina responderá a sus preguntas en la conferencia de prensa que tendrá lugar a las once en el partido”, dijo al reportero.

Cuestionado al respecto, el delegado del FONAES, Gonzalo Mata Sánchez, aceptó que fueron convocados por el Partido Acción Nacional y se declaró simpatizante de ese partido. “espero que no se haga mucha grilla por esto”, expresó.

Shasley García, del Registro Agrario Nacional, declaró lo contrario: negó en todo momento haber participado en la reunión con el estratega de las campañas del PAN en el presente proceso electoral, aunque aparece en una de las fotografías.

Pedro Mata Sánchez, al igual que García Green, Shasley García, Celaya Celaya, Siu Chong y el alcalde Loretano Homero Davis, se desplazaron al lugar de la cita en vehículos oficiales; lo que constituye también una violación a la legislación penal electoral.

Mata, por ejemplo, tripulaba un pickup Nissan doble cabina de color gris y el presidente municipal de Loreto un sedan Ford Mondeo de color gris que fue adquirido para labores de seguridad pública. El delegado del INFONAVIT tripulaba una unidad de las mismas características y el representante del FONACOT un Chevy Swing modelo 2002 de color verde.

Cabe destacar que un día antes de la reunión-la tarde del martes-, el delegado del INFONAVIT y ex dirigente estatal del PAN, Alfredo García Green, se trasladó a San José del Cabo para recibir a Medina Plascencia en el aeropuerto internacional.

El mismo día, Medina Plascencia fue señalado por el presidente nacional del PAN, Luis Felipe Bravo Mena como uno de los cinco “presidenciables” para el 2006.

El Artículo 407 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establece la imposición de una multa de 200 a 400 días de salario y prisión de 1 a 9 años al servidor público que “destine de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado” o “proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a

través de subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal”.

3. Que de igual forma en la publicación del periódico EL SUDCALIFORNIANO de la misma fecha 15 de Mayo de 2003 en su primera plana, se encuentra otra nota diversa titulada: **“LES PIDEN DIFUNDIR LOS LOGROS DE FOX”. “Fue Reunión de Evaluación”: Medina Plascencia. “Se Pueden Prestar a Malas Interpretaciones”. Bello**, la cual se acompaña de una fotografía a colores de donde se advierte tanto a los Candidatos por las diputaciones Federales del Partido Acción Nacional LAURA CORONADO PAZOS, e ISIDRO CAMARILLO, así como el Senador del mismo Partido CARLOS MEDINA PLASCENCIA, saliendo por una puerta de madera;

4. La misma, contiene una nota escrita a cargo del señor Juan Plata M., de la que se obtiene entre otras cosas que tras rechazar que el encuentro con la estructura federal fuera para hacer evaluaciones de trabajo, el senador Carlos Medina Plascencia confirmó que en la reunión con los delegados federales les pidió no realizar tareas de proselitismo político, pero si desplegar una intensa difusión y promoción hacia la población sobre el trabajo realizado por el Presidente Vicente Fox Quesada, al respecto esta Representación Partidista se cuestiona: **ACASO EL SENADOR MEDINA PLASCENCIA COMO INTEGRANTE DEL PODER LEGISLATIVO, FUE COMISIONADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN UNA REUNIÓN PRIVADA, EN INSTALACIONES NO OFICIALES Y EN HORAS HÁBILES, SE REUNIERAN CON LOS DELEGADOS FEDERALES PARA INSTRUIRLOS DE CÓMO REALIZAR SU TRABAJO DE DIFUSIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES Y SENTADOS EN LA MISMA MESA, EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IGNACIO BELLO SOSA Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES LAURA CORONADO PAZOS E ISIDRO CAMARILLO, QUIENES SON COMPLETAMENTE AJENOS A LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL?; y otras más: ACASO EL HECHO DE QUE UN LEGISLADOR PANISTA LES ORDENE A LOS DELEGADOS FEDERALES QUE DIFUNDAN**

HACIA LA POBLACIÓN EL TRABAJO DEL PRESIDENTE FOX, NO ES UNA TAREA DE PROSELITISMO POLÍTICO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR TRATARSE DE UN GOBIERNO EMANADO DE DICHO PARTIDO Y POR SER ORDENADO EN LAS CIRCUNSTANCIAS RESEÑADAS?

5. Que también en la publicación del periódico "EL PENINSULAR" de fecha SÁBADO 17 DE MAYO DE 2003, en la parte inferior de su Plana principal se advierte una nota titulada: **"RECHAZA EL Partido Acción Nacional IMPUTACIONES DOLOSAS"**, **"como el partido en el poder aprovechamos la visita del sen. Medina Plascencia para informarle de logros en dependencias federales"**, **"Bello Sosa acusa al Ejecutivo Federal de hostigar, amenazar e inducir a su candidato"**.

6. La nota referida continúa a cargo de la C. Carmen Diestro, en la página número **4 PRIMERA SECCIÓN**, de la que se obtiene que el Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional IGNACIO BELLO SOSA, apuntó que en relación a la reunión privada sostenida con el Senador Medina Plascencia los Delegados Federales, esta fue aprovechando la visita que dicho legislador realizó al Estado para apoyar a los candidatos de Acción Nacional a las Diputaciones Federales, y que se convocó a todos los delegados Federales para que les informaran sobre cuales habían sido los logros del Gobierno Federal en el Estado de Baja California Sur y que resultaba falso que haya sido con la intención de instruirlos para apoyar a los candidatos de Acción Nacional, además de agregar que los Delegados Federales tienen la obligación de informar a quien lo solicite, los logros del Gobierno Federal y que precisamente en los horarios de trabajo es donde tienen mayor responsabilidad y compromiso de hacerlo; en este sentido, cabe señalar por nuestra parte la incongruencia de los argumentos defensivos con que se expresa el dirigente Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, IGNACIO BELLO SOSA, al afirmar que la **REUNIÓN CONVOCADA FUE PARA QUE LOS DELEGADOS FEDERALES LES INFORMARAN SOBRE LOS LOGROS DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO**, ya que ello no coincide con lo señalado por el senador Medina Plascencia cuando

rechaza que la reunión citada hubiere sido para hacer evaluaciones de trabajo, como se establece la nota del reporte Juan Plata M. Del periódico EL SUDCALIFORNIANO; aunado a que **NO SE PUEDE TRATAR DE DISFRAZAR UNA REUNIÓN PARTIDISTA ELECTORAL EN UNA REUNIÓN OFICIAL E INFORMATIVA DE TRABAJO DE LAS DELEGACIONES FEDERALES, CUANDO POR UNA PARTE SE MUESTRA EN LAS FOTOS DE LOS PERIÓDICOS QUE SE HAN MENCIONADO, QUE DICHA REUNIÓN ESTABA RESERVADA POR PARTE DEL HOTEL DONDE SE ENCUENTRA EL SALÓN CORUMEL, A LAS 9:00 AM PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y POR OTRA PARTE SE ADVIERTE QUE LA NOTA PERIODÍSTICA QUE SÓLO EL SENADOR MEDINA PLASCENCIA Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES LAURA CORONADO E ISIDRO CAMARILLO, FUERON QUIENES SALIERON POR LA PUERTA PRINCIPAL DEL SALÓN REFERIDO Y QUE LOS DELEGADOS FEDERALES SALIERON POR LA PUERTA DE SERVICIO DEL HOTEL, PRESUMIÉNDOSE CON ELLO LA INTENTONA DE PASAR DESAPERCIBIDOS E INCLUSIVE DE ESCONDERSE A LAS CÁMARAS INDISCRETAS DE REPORTEROS;** *luego entonces* **POR QUÉ EL DIRIGENTE PANISTA SEÑALA QUE NUNCA SE ESCONDEN Y QUE SIEMPRE HABLAN DE FRENTE, CUANDO EN LOS HECHOS DESCRITOS EVITARON QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE ENTERARAN DE LA SALIDA DE LOS DELEGADOS FEDERALES QUE SE ENCONTRABAN EN HORAS HÁBILES Y EN UN LUGAR NO OFICIAL COMO SUS PROPIAS OFICINAS, CUMPLIENDO CON SU COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE INFORMAR SOBRE SUS TRABAJOS?;** *luego entonces resulta indispensable cuestionarnos a si mismos:* **QUÉ ACASO CONDUCTAS COMO ESTAS, NO SON ATENTATORIAS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, AL RESULTAR SER EXPRESIONES QUE DENIGRAN A LOS CIUDADANOS Y A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PORQUE SE EVIDENCIA PLENAMENTE CON ELLAS QUE LOS DIRIGENTES, MILITANTES Y CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO CONDUCEN SUS ACTOS DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES;** *es decir* **QUE ACASO NO SON LOS**

HECHOS QUE SE ESTUDIAN, ACTIVIDADES IRREGULARES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL?;

7. El Partido de la Revolución Democrática que represento, hace del conocimiento de este Órgano Electoral, las irregularidades en que han incurrido los dirigentes, militantes y candidatos del Partido Acción Nacional, para que EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL proceda a realizar la investigación de las actividades de dicho Partido Político, y que se apliquen en su contra las sanciones administrativas correspondientes, **al no haber conducido sus actos dentro de los cauces legales previamente establecidos para realizar su proselitismo político, y al incumplir con sus obligaciones legales y no ajustar su conducta a los principios del Estado democrático**, debido a que se reunieron en horas hábiles con servidores públicos del Gobierno Federal que ostentan los cargos de Delegados en esta entidad Federativa, en pleno ejercicio de sus funciones públicas, lo que permite demostrar plenamente, que tanto el dirigente Estatal del Partido Acción Nacional IGNACIO BELLO SOSA, sus candidatos a las diputaciones Federales ISIDRO CAMARILLO Y LAURA CORONADO PAZOS, así como el Senador de la República por el Partido Acción Nacional CARLOS MEDINA PLASCENCIA en su carácter de militante distinguido de dicho Instituto Político, que con la participación en este tipo de reuniones, pretende engañar al electorado y a la ciudadanía en general, al afirmar que las llevan a cabo para realizar balances de trabajo, **manifestando expresiones que denigran a los ciudadanos y a las propias instituciones públicas** como lo son las dependencias del Gobierno Federal que representan los Delegados que fueron convocados, particularmente cuando nos encontramos en el pleno desarrollo de las campañas electorales, como lo establecen los incisos a) y p) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra rezan.

“ARTÍCULO 38.- SON OBLIGACIONES DE LO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: INCISO a).- CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LAS DE SUS MILITANTES A LOS

PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; ...INCISO p).- ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESIÓN QUE IMPLIQUE DIATRIBA, CALUMNIA, INFAMIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLÍTICA QUE SE UTILICE DURANTE LAS MISMAS; ...”

*8. Resultando pues, que al demostrarse que los dirigentes del Partido Acción Nacional no han cumplido con las obligaciones referidas, procede totalmente la imposición por parte del Consejo Federal del IFE, de las sanciones administrativas previstas por el artículo 269 del mismo Código, en virtud de las actividades irregulares en que ellos han caído, con independencia de las responsabilidades civiles o penales que en su caso puedan exigir en los términos de la ley, razón por la cual acudo mediante el presente **ESCRITO DE QUEJA** a solicitar la intervención de este Órgano Electoral para que ponga del conocimiento del máximo Órgano del Instituto Federal Electoral, los hechos antes reseñados.*

(...)”

Anexando como pruebas lo siguiente:

- a) Dos ejemplares de la publicación realizada por el periódico “El Sudcaliforniano”, de Baja California Sur, el día 15 de mayo de dos mil tres.
- b) Página principal y número cuatro de un ejemplar de la publicación realizada por el periódico “El Peninsular” el día 17 de mayo de dos mil tres.

II. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a),

82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l), 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u), 269, 270, párrafo 2 y 4 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 párrafo 1 y 16 párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPRD/JL/BCS/162/2003 e iniciar la investigación correspondiente.

III. Por oficio número SJGE/246/2003, de fecha veinticuatro de junio de dos mil tres, dirigido a la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, se solicitó realizara las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados.

IV. Con fecha ocho de agosto de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número VE/JL/IFE/BCS/0597/03, de fecha cuatro de agosto del mismo año, mediante el cual la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, remitió lo siguiente:

- a) Acta circunstanciada de la diligencia llevada a cabo el día cuatro de julio de dos mil tres, en las instalaciones del Hotel “Los Arcos”, en Baja California Sur, en dos fojas útiles, adjuntando a la misma seis fotografías, copia simple de la factura número 140413 y copia simple del oficio VE/JL/IFE/BCS/0481/2003, en una foja útil.
- b) Acta circunstanciada de la diligencia llevada a cabo el día veintidós de julio de dos mil tres, en las instalaciones del periódico “El Sudcaliforniano”, en cuatro fojas útiles, adjuntando a la misma catorce fotografías y una relación de ejemplares del periódico “El Sudcaliforniano”, en dos fojas útiles.

V. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil tres, notificado el día diez de septiembre del mismo año, se emplazó al Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que le son imputados.

VI. El día dieciocho de septiembre de dos mil tres, el Partido Acción Nacional, a través del Lic. Rogelio Carbajal Tejada, en su calidad de representante propietario del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación a la queja interpuesta en su contra, manifestando, entre otros aspectos, que:

“(…)

Respecto de los hechos sostenidos en el escrito de queja incoado por el Partido de la Revolución Democrática en contra del partido político que me honro en representar me permito manifestar que se niegan en cuanto a su contenido y alcance en virtud de las consideraciones que a continuación me permito señalar.

- 1. El primer hecho se afirma en tanto que es cierto que con esta fecha se publicó en el citado diario la nota periodística de referencia, sin embargo dicha publicación de ninguna manera puede ni debe tener el alcance que la recurrente pretende se le otorgue. Lo anterior es así en tanto que la reunión a que hace referencia dicha nota periodística de ninguna manera viola la legislación electoral como así lo pretende hacer valer el quejoso.*
- 2. Los hechos 2 y 3 que se contestan, son falsos en cuanto a su contenido y alcance, en virtud de que los hechos narrados en la nota periodística no ocurrieron en la forma que señala la publicación y de ninguna manera puede ni debe causar plena convicción en el ánimo de la autoridad resolutora como más adelante se hará valer, puesto que se trata única y exclusivamente de apreciaciones subjetivas del relator, quien se atreve a afirmar que con ello existe una violación a disposiciones del COFIPE sin tratarse de una autoridad con facultad para ello y sin que aporte en la misma, elementos de prueba suficientes para sustentar su dicho respecto al actuar indebido de los funcionarios federales, al así pretender exponer al incluirse en la redacción de*

esa nota la transcripción del artículo 407 del Código Penal Federal, incluso erróneamente citado.

- 3. En el mismo escrito recursal marcado con nuevamente con el número 3 se advierte que la quejosa sostiene la existencia de una publicación del diario EL SUDCALIFORNIANO en la que el Senador Carlos Medina Plascencia y el Presidente Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, Ignacio Bello Sosa realizan determinantes afirmaciones; dicha publicación y afirmaciones se manifiesta que no debe dársele, a su contenido y alcance, valor probatorio pleno de lo ahí señalado, toda vez que se trata de una simple nota periodística que contiene “aparentes” acotaciones por parte del dirigente estatal, más no sólo estas sino también la apreciación hecha por el periodista, y por lo tanto, las mismas carecen de la certeza legal a que debe conducir un elemento de prueba para que se le otorgue tal carácter. Es decir, no se puede de ninguna manera afirmar que los hechos plasmados en periódicos se hayan realizado, o bien, se hayan realizado en los términos que ahí se mencionen, aun cuando los mismos consistan en supuestas declaraciones o afirmaciones realizadas por determinados personajes, en este caso del Partido Acción Nacional.*
- 4. Respecto del hecho marcado con el número cuatro, mismo que se relaciona íntimamente con el anterior me permito señalar que se niega lo relatado por el accionante quedando por lo tanto sin efecto alguno las preguntas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática. Ahora bien para efectos de ser exhaustivo en la respuesta a los hechos me permito dar contestación a las cuestiones planteadas por el recurrente. Respecto de la primera de ellas me permito hacer notar a ese Consejo General que la misma resulta por demás absurda y sin sentido alguno, toda vez que es claro que el Senador Medina Plascencia de ninguna manera fue comisionado por el Ejecutivo Federal para efectos de reunirse con delegados federales a instruirlos de cómo realizar su trabajo de difusión, haciendo notar que en todo caso el hecho de que se hayan reunido tales personas de ninguna manera constituye una labor proselitista por parte de Acción Nacional, como mas adelante se detallara.*

Respecto de la segunda pregunta me permito señalar que el hecho de que supuestamente el Senador Medina Plascencia se haya reunido con los funcionarios federales señalados por la publicación en comento, bajo ninguna circunstancia puede considerarse como proselitismo político a favor del partido que represento en virtud que conforme a lo afirmado por el mismo quejoso, la supuesta reunión nunca se hizo pública, no se promovió a los candidatos de mi partido y no se solicitó por ninguno de los supuestos actores el voto de la ciudadanía sudcaliforniana, sino que se trató de una reunión de carácter estrictamente privado por parte de los supuestos participantes en la misma como se detallará con posterioridad. Finalmente en cuanto a su último cuestionamiento, me permito señalar que de ninguna manera puede concluirse que el legislador de extracción panista, durante la multitudinaria reunión, haya ordenado a ningún funcionario público la difusión del trabajo del Presidente Fox, por lo que independientemente de que tal conducta pueda o no calificarse de proselitista, la misma no se realizó por parte de los participantes en tal reunión.

5. *Respecto de los hechos marcados con los números 5 y 6 del escrito recursal me permito hacer notar que los mismos son reiteraciones de los anteriores que han sido negados con oportunidad en cuanto a la finalidad que se les pretende otorgar, en virtud de que las notas periodísticas carecen de veracidad y no ofrecen certeza legal alguna al órgano resolutor; sin embargo me permito hacer notar que de conformidad con lo afirmado por el recurrente se advierte que en las notas periodísticas no existe incongruencia alguna por parte de los supuestos actores en tanto en las declaraciones a que se hacen referencia ambos coinciden en afirmar que la reunión era privada y con fines de evaluación en la cual los delegados federales le comentan al Senador los logros del Ejecutivo Federal en la Entidad.*
6. *Respecto del numeral 7 que se contesta me permito hacer notar a ese Consejo General que resulta irresponsable la afirmación del quejoso en tanto que de unas simples notas periodísticas no se puede inferir que Acción Nacional no se sujetó a las disposiciones legales electorales aplicables, ya que de las notas*

de los diarios, solamente se desprende que la reunión tuvo el carácter privado, sin que a la misma se le haya dado por parte del Partido Acción Nacional difusión alguna con la finalidad de promocionar el voto a favor de sus candidatos y ni siquiera que el mismo Senador Medina Plascencia haya solicitado el voto a la ciudadanía sudcaliforniana para favorecer a los candidatos de Acción Nacional, como así fue respecto de otros actos en los que participó en su visita a dicha entidad.

- 7. Por último, en cuanto al numeral 8 que se contesta, me permito hacer notar que se trata de una solicitud de aplicación de sanción al Partido Acción Nacional a raíz de los hechos que arguye a lo largo de su escrito de queja, mismos que resultan infundados por las razones que se explican a continuación.*

De conformidad con los hechos que se responden me permito afirmar que los mismos se niegan por cuanto a la finalidad que pretende atribuirles el Partido demandante. Aunado a ello me permito hacer notar a ese Consejo General que la quejosa apoya sus afirmaciones única y exclusivamente en notas de periódico, mismas que carecen de veracidad ya que los hechos que contienen de ninguna manera pueden ser considerados como violatorios de la legislación electoral en virtud de que en ningún momento provocaron un beneficio consistente en proselitismo a favor del partido que represento. En ese sentido, es menester señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 35, numeral 3, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la documental privada únicamente aporta meros indicios al juzgador, lo anterior en los siguientes términos:

Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2, del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano

competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De lo anterior se colige con claridad que al ser las notas de periódico pruebas documentales privadas de ninguna manera aportan o generan en el ánimo del juzgador plena convicción sobre las mismas en virtud de que es claro que las mismas puedan ser en todo momento parciales a un partido político determinado, o bien, obedezcan a fines particulares de determinado, o bien, obedezcan a fines de determinado instituto político.

Es en virtud de ello que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado acerca de las notas periodísticas, señalando en la jurisprudencia que a continuación me permito transcribir, que las mismas únicamente aportan meros indicios, debiendo por lo tanto ser reforzadas por otros medios de convicción que ofrezcan al órgano resolutor una convicción plena para efectos de resolver a favor de las pretensiones del quejoso, Dicha jurisprudencia consigna lo siguiente.

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”. (Se transcribe)

En razón de lo anterior se considera que al haber ofrecido el quejoso únicamente dos notas periodísticas en su escrito recursal, éstas no pueden ni deben generar plena convicción en el ánimo de ese Consejo General en tanto que las mismas al administrarse no aportan elementos suficientes para resolver en sentido favorable a las pretensiones del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, es importante hacer notar que de los cuestionamientos formulados por el licenciado Carlos Eduardo Salazar Castañeda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva

de Baja California Sur, tanto al Gerente del Hotel “Los Arcos”, como al Jefe de Información del Periódico “El Sudcaliforniano”, éstas resultan provenientes de diligencias realizadas por el órgano Electoral, mismas que se objetan en virtud de que para la realización de la misma no fue requerido el Partido Acción Nacional, vulnerándose en perjuicio del instituto político que me honro en representar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal.

Lo anterior es así en virtud de que es claro que Acción Nacional tiene un interés legítimo fundado en la realización de dichas diligencias, toda vez que, es precisamente al partido que represento, al que se le impondría las faltas para el caso de resultar procedente la queja incoada por el Partido de la Revolución Democrática, de tal suerte que al realizarse dicha diligencia sin haber notificado al Partido Acción Nacional perjudica al instituto político que represento en tanto que de ninguna manera se pudo manifestar lo que a nuestro derecho conviniese en dichos actos, de forma y manera tal que las mismas además de atentar contra el principio constitucional garante de acceso a la justicia adolecen de una evidente falta de certeza en tanto que uno de los partidos políticos involucrados en dicho proceso de ninguna manera fue notificado para acudir a dicha diligencia para manifestar lo que en derecho conviniera.

A mayor abundamiento es menester señalar que el cuestionario realizado por el Vocal Secretario al Gerente del Hotel “Los Arcos”, carece de toda validez o eficacia para probar los actos que el quejoso sostiene en su medio de impugnación en virtud de que de las mismas se advierte que dicha persona únicamente sostiene que se realizó una junta en uno de los salones del hotel, que se realizó entre las 9:00 y las 11:00 horas, que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional fue el que convocó dicha reunión y que la factura correspondiente ya se encuentra liquidada. Sin embargo, es de gran importancia hacer notar a ese Consejo General que a la pregunta cinco “Diga si sabe o tiene conocimiento del nombre de las personas que participaron en reunión de referencia?”, dicha persona respondió que NO, lo que resulta suficiente para poder determinar que

dicho testimonio carece de idoneidad alguna para poder resolver de conformidad con las peticiones del quejoso.

Por otro lado respecto del cuestionario realizado al Jefe de Información del Periódico "El Sudcaliforniano", C. Francisco Antonio Alcántar López, resulta oportuno señalar que el mismo fue realizado precisamente a la persona que produjo una de las notas periodísticas que el quejoso ofrece como prueba, lo cual evidentemente de ninguna manera constituye testimonio eficaz en virtud de que existe una identidad de sujetos, misma que para los efectos es trascendente en tanto que el reportero que realizó el reportaje únicamente contesta con los hechos que él mismo relata en la nota de periódico que el mismo realizó.

De lo anterior podemos advertir con meridiana claridad que en autos únicamente existen dos notas de periódico mismas que aportan únicamente meros indicios a la causa planteada por el Partido de la Revolución Democrática, así como dos cuestionarios de los cuales uno de ellos no establece los personajes que acudieron a la supuesta reunión y el segundo corresponde precisamente al reportero que realizó una de las notas periodísticas, pero de ninguno de ellos puede desprenderse en todo caso, que la reunión a que se hace referencia haya tenido un alcance de finalidad proselitista en el cual se ordenará a funcionarios federales, como lo afirma el quejoso, difundir los logros del gobierno del Presidente Vicente Fox para favorecer a los candidatos de Acción Nacional.

Aunado a lo anterior es menester señalar que acorde con lo que prevén precisamente dichas notas de periódico se advierte que, en todo caso, de haberse realizado dicha reunión, los términos que señala el quejoso se pretenden sustentar con una simple nota periodística, que incluso señala que la misma fue realizada en forma privada. Dichos elementos resultan suficientes para advertir que la supuesta reunión de ninguna manera fue pública por tanto el tema que en ella se tratara no puede afirmarse fue con la finalidad de favorecer intereses electorales de mi partido, y tampoco a ella no se convocó a los medios masivos de comunicación para hacer notar a la ciudadanía un presunto

apoyo de funcionarios federales a los candidatos de Acción Nacional, como de forma engañosa afirma el Partido de la Revolución Democrática.

Así las cosas, es claro que el instituto político accionante pretende sorprender a ese Consejo General creando artificiosamente una supuesta reunión, que en todo caso fue de carácter privado, en una reunión proselitista por parte de funcionarios federales a favor de los candidatos del partido que represento, cuando de las notas de periódico se desprende precisamente que la aludida reunión tenía un carácter estrictamente privado y de ninguna manera se utilizaron recursos públicos para efectos de promover el voto ciudadano a favor del Partido Acción Nacional.

(...)”

VII. Por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil tres, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dio vista con las presentes actuaciones a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, otorgándoles un plazo de cinco días para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

VIII. Mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil cuatro, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas

establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro.

X. Por oficio número SE/700/04 de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XI. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día trece de septiembre de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de

las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al

Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer el Partido Acción Nacional, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto.

El quejoso basó su denuncia, esencialmente, en:

a) Que el Partido Acción Nacional celebró el día catorce de mayo de dos mil tres, una reunión en el salón Corumel del Hotel "los Arcos", en Baja California Sur, a la que asistieron el Senador Carlos Medina Plascencia, candidatos a diputados federales y delegados del Gobierno Federal, en contravención a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que tanto el dirigente estatal del Partido Acción Nacional, Ignacio Bello Sosa, los candidatos a diputados federales, Isidro Camarillo y Laura Coronado Pazos, así como el Senador de la República, Carlos Medina Plascencia, con su participación en este tipo de reuniones pretenden engañar al electorado y a la ciudadanía en general, al afirmar que las llevan a cabo para realizar balances de trabajo, manifestando expresiones que denigran a los ciudadanos y a las propias instituciones públicas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A fin de probar sus afirmaciones, el quejoso exhibió dos notas periodísticas publicadas en el Diario "El Sudcaliforniado", de Baja California Sur, el día quince de mayo de dos mil tres y una nota periodística publicada en el periódico "El Peninsular" el día diecisiete de mayo de dos mil tres.

En relación con los hechos denunciados, el Partido Acción Nacional manifestó esencialmente lo siguiente:

a) Que efectivamente en la fecha a que hace alusión el quejoso, se publicó en el Diario “El Sudcaliforniano”, la nota periodística de referencia, sin embargo dicha publicación no puede ni debe tener el alcance que el inconforme pretende se le otorgue.

b) Que los hechos narrados en la nota periodística no ocurrieron en la forma que señala la publicación y de ninguna manera puede causar plena convicción en el ánimo de la autoridad resolutora, puesto que se trata única y exclusivamente de apreciaciones subjetivas del relator, quien se atreve a afirmar que con ello existe una violación a disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin tratarse de una autoridad con facultad para ello y sin que aporte en la misma, elementos de prueba suficientes para sustentar su dicho respecto al actuar indebido de los funcionarios federales; asimismo pretende incluir de manera errónea en la redacción de esa nota, la transcripción del artículo 407 del Código Penal Federal.

c) Que el Senador Carlos Medina Plascencia no fue comisionado por el Ejecutivo Federal para efectos de reunirse con delegados federales e instruirlos sobre cómo realizar su trabajo de difusión, haciendo notar que en todo caso el hecho de que se hayan reunido tales personas de ninguna manera constituye una labor proselitista por parte de Acción Nacional.

d) Que el hecho de que supuestamente el Senador Carlos Medina Plascencia se haya reunido con los funcionarios federales señalados por la publicación, bajo ninguna circunstancia puede considerarse como proselitismo político, en virtud de que conforme a lo afirmado por el quejoso, la supuesta reunión nunca se hizo pública, no se promovió a los candidatos ni se solicitó por ninguno de los supuestos actores el voto a la ciudadanía sudcaliforniana.

e) Que de ninguna manera puede concluirse que el legislador de extracción panista, durante la multicitada reunión, haya ordenado a ningún funcionario público la difusión del trabajo del Presidente Fox, por lo que independientemente de que tal conducta pueda o no calificarse de proselitista, la misma no se realizó por parte de los participantes en tal reunión.

f) Que en autos únicamente existen dos notas periodísticas que aportan indicios sobre los hechos planteados por el Partido de la Revolución Democrática, así como dos cuestionarios de los cuales uno de ellos no establece las personas que

acudieron a la supuesta reunión y el segundo corresponde precisamente al reportero que realizó una de las notas periodísticas, pero de ninguno de ellos puede desprenderse en todo caso, que la reunión a que hace referencia haya tenido un alcance de finalidad proselitista en el cual se ordenara a funcionarios federales, como lo afirma el quejoso, difundir los logros del presidente Vicente Fox para favorecer a los candidatos de Acción Nacional.

g) Que esta autoridad al llevar a cabo la investigación de los hechos, a través de las diligencias en el Hotel “Los Arcos” y en el Diario “El Sudcaliforniano”, violentó lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se le dio participación a ese instituto político en las diligencias de investigación, con lo cual se le dejó en estado de indefensión.

Como se observa de lo anterior, la litis se constriñe en determinar si, como lo afirma el quejoso, se celebró una reunión por dirigentes y candidatos del Partido Acción Nacional, así como Delegados del Gobierno Federal en el estado de Baja California Sur, en contravención a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente aportadas por el partido político denunciante y de la investigación realizada por esta autoridad, se obtiene lo siguiente:

1. El quejoso acompañó a su denuncia el original de una publicación realizada en el Diario “El Sudcaliforniano” de fecha diecisiete de mayo de dos mil tres, misma que a continuación se transcribe:

“Tras rechazar que el encuentro con la estructura federal fuera para hacer evaluaciones de trabajo, el Senador Carlos Medina Plascencia confirmó que en la reunión con los delegados federales les pidió no realizar tareas de proselitismo político, pero sí desplegar una intensa difusión y promoción hacia la población sobre el trabajo realizado por el Presidente Vicente Fox Quesada.

Por su parte el líder estatal del partido, Ignacio Bello Sosa, afirmó que la reunión fue de balance sobre el desempeño de Vicente Fox y no una junta partidista ni de proselitismo, “porque se puede prestar a malas interpretaciones”.

En el encuentro sostenido entre el Senador Carlos Medina Plascencia y la mayoría de los delegados federales, ya que “algunas delegaciones están coptadas”, como lo externo, el senador rechazó cualquier transfondo electoral o partidista, incluso avaló que este tipo de encuentros puedan efectuarse en todos los partidos políticos y que los mismos delegados respondieran a los ciudadanos.

El político Guanajuatense entró y salió de la reunión por la puerta principal del Salón Corumel, acompañado por la candidata a diputada federal Laura Coronado Pazos y el líder estatal Ignacio Bello Sosa, en tanto que los delegados pretendieron escabullirse por la puerta de servicio.

Sobre el intercambio de impresiones sostenido en dicha reunión, el senador fue entrevistado al término de la conferencia de prensa y allí en “cortito” expondría que en ese encuentro sólo se le pidió a los delegados seguir cumpliendo con sus responsabilidades e informar a la población del trabajo de Vicente Fox, sin dar apoyo partidista a nadie.

Al emprender por tierras sudcalifornianas una jornada de dos días para “apuntalar” las campañas de los abanderados del Partido Acción Nacional, establecida como estrategia dentro de los programas del CEN del PAN, Medina Plascencia, subrayó que las tendencias nacionales los colocan en estos momentos cinco puntos por encima de sus adversarios más cercanos, por lo cuál confió en ganar la mayoría legislativa y con ello darle validez al proyecto de gobierno planteado por Vicente Fox.

En conferencia de prensa en la sede panista el senador que para los electores la pregunta es muy sencilla, ¿Seguimos hacia delante o seguimos en la marginación, el retraso y la corrupción?, por lo que su partido estima que la preferencia electoral les será favorable, tanto que aspiran a ganar los dos distritos electorales de la entidad, donde la presencia de ese partido a caído a la cuarta posición en las preferencias electorales.

Para alcanzar esos objetivos las campañas de los abanderados albicelestes se soportan en su plataforma electoral y se cimentarán sobre las acciones realizadas en dos años de gobierno Foxista, entre las que destacó el notorio avance en construcciones de vivienda que en sólo dos años duplicaron las construidas durante el sexenio de

Carlos Salinas y en lo que resta se habrán de edificar un número mayor a los dos últimos sexenios priístas.

Ese es un solo ejemplo de lo que podemos realizar quienes hemos llegado a la administración pública, diría el senador quien confió en el triunfo de Laura Coronado Pazos de la que dijo es una extraordinaria candidata que maneja un discurso fresco, natural y que sabe escuchar, avalada en los hechos de su vida de lo que puede hacer y el papel que puede desempeñar en la cámara de Diputados.

Laura Coronado Pazos brevemente comentó que con un trabajo austero pero lleno de creatividad está llegando a la ciudadanía a la cual gusta de escuchar y conocer sus aspiraciones, “tenemos muchas ganas de llegar, porque me mueve el bienestar de los mexicanos”.

Garantizó que su respeto será permanente para el resto de las fórmulas de candidatos y las autoridades, pero de llegar a la cámara de Diputados, afirmó, “no seremos una caja de resonancia del presidente”, por lo cual anticipó que entre el mandatario y el PAN hay coincidencias y en todo caso se avalarán, “pero soy lo suficientemente valiente para oponerme de lo que afecte a México”.

2. Asimismo, acompañó diversa nota periodística realizada en el Diario “El Sudcaliforniano”, de fecha quince de mayo de dos mil tres, en los siguientes términos:

“Seis delegados federales y el alcalde de Loreto incurrieron en una flagrante violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), al participar ayer en horas hábiles en una reunión privada de Acción Nacional (PAN) presidida por el Senador Carlos Medina Plascencia, estrategia electoral de ese partido para los comicios del 6 de julio próximo, con la presencia del dirigente estatal Ignacio Bello Sosa y los candidatos a diputados federales por los dos distritos de la entidad, Isidro Camarillo Zavala y Laura Coronado Pazos.

La reunión se desarrolló en un salón de un hotel de esta capital de las nueve a las once de la mañana de este miércoles y la mayoría de los funcionarios federales, así como el munícipe de Loreto, arribaron al lugar en vehículos oficiales.

Los delegados presentes en la reunión, que se enmarca en la gira de trabajo de dos días que Medina Plascencia realiza en la entidad en

apoyo a los candidatos panistas, fueron Francisco Aarón Celaya Celaya, de la Secretaría de Economía (SEDECO); José Antonio Ramírez Gómez, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); Shasllely García Guillén, del Registro Agrario Nacional (RAN); y Gonzalo Mata Sánchez, del Fondo Nacional de las Empresas en Solidaridad (FONAES).

También José Francisco Siu Chong, del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); y Alfredo García Green, del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y ex dirigente del PAN en el estado; así como el presidente municipal de Loreto, Homero Davis Castro.

En el acceso al salón se instaló un pedestal con la leyenda “PAN Salón Corumel 9:00 AM” y los invitados—entre los que se encontraban también empresarios vinculados a ese partido y el diputado local Carlos Vidal Yee Romo—llegaron puntuales. Minutos después arribaron Medina Plascencia, Bello Sosa y los candidatos de los distritos electorales federales 01 y 02, Isidro Camarillo y Laura Coronado.

Enterado de la presencia de dos fotógrafos de este medio, uno de los cuales logró ingresar al salón, Bello Sosa ordenó que un agente de seguridad se apostara en la puerta y que no permitiera la entrada a nadie más.

Posteriormente, el dirigente estatal del PAN salió para precisar que la reunión del tenía carácter privado y que en ella tomaban parte algunos delegados federales. “El senador Medina responderá a sus preguntas en la conferencia de prensa que tendrá lugar a las once en el partido, dijo al reportero.

Pasadas las once de la mañana, Medina Plascencia salió acompañado de Bello Sosa, Isidro Camarillo y Laura Coronado, pues los seis delegados federales y el alcalde de Loreto abandonaron en salón por la puerta de servicio del hotel, en un intento de eludir a los fotógrafos y reportero.

Cuestionado al respecto, el delegado de FONAES, Gonzalo Mata Sánchez, aceptó que fueron convocados por el Partido Acción Nacional y se declaró simpatizante de ese partido.

“Espero que no haya mucha grilla por esto”, expresó.

Shasllely García, del Registro Agrario Nacional, declaró lo contrario: negó en todo momento haber participado en la reunión con el estratega de las campañas del PAN en el presente proceso electoral, aunque aparece en una de las fotografías.

Pero Mata Sánchez, al igual que García Green, Shasllely García, Celaya Celaya, Siu Chong y el alcalde Loretano Homero Davis, se desplazaron al lugar de la cita en vehículos oficiales; lo que constituye también una violación a la legislación penal electoral.

Mata, por ejemplo, tripulaba un pickup Nissan doble cabina color gris y el presidente municipal de Loreto un sedán Ford Mondeo de color gris que fue adquirido para labores de seguridad pública. El delegado del INFONAVIT tripulaba una unidad de las mismas características y el representante del FONACOT un Chevy Swing medelo 2002 de color verde.

Cabe destacar que un día antes de la reunión –la tarde del martes-, el delegado del INFONAVIT y ex dirigente estatal del PAN, Alfredo García Green, se trasladó a San José del Cabo para recibir a Medina Plascencia en el aeropuerto internacional. El mismo día, Medina Plascencia fue señalado por el presidente nacional del PAN, Luis Felipe Bravo Mena como uno de los cinco “presidenciables” para el 2006.

El artículo 407 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establece la imposición de una multa de 200 a 400 días de salario mínimo y prisión de 1 a 9 años, al servidor público que “destine de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado” o “proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o sus candidatos, a través de subordinados, usando el del tiempo correspondiente de sus labores, de manera ilegal”.

El periódico “El Peninsular”, publicó el diecisiete de mayo del año próximo pasado la siguiente nota periodística:

“Lamentamos mucho la falta de seriedad y oficio político por parte del Partido Liberal Mexicano (PLM) y de un medio de comunicación que a desinformado a la población, manifestó el Licenciado Ignacio Bello

Sosa, presidente estatal interino del Partido Acción Nacional (PAN) al referirse a la publicación de la reunión que en su pasada visita a La Paz sostuvieron el Senador Medina Plascencia con el Alcalde de Loreto y los delegados federales de INFONAVIT, SCT, SE, FONAES, FONACOT Y RAN, así como la denuncia penal que el PLM presentara el pasado jueves ante la Procuraduría General de la Republica en contra de los funcionarios federales.

Tras apuntar que al igual que otros partidos aprovechan y se reúnen con representantes importantes de sus organizaciones políticas Bello Sosa expresó “lo que realmente sucedió es que el PAN, aprovechando la presencia de un personaje de la política de nuestro partido que vino en apoyo de nuestros candidatos a diputados federales Laura Coronado Pazos y el Ing. Isidro CAMARILLO Zavala, convocamos a todos los delegados federales a una reunión con el Senador Carlos Medina Plascencia para que nos informaran sobre cuáles han sido los logros del gobierno federal en el estado de Baja California.”

Y agregó “situación a la cual también nos manifestamos para que si los partidos diferentes a Acción Nacional soliciten la misma información y los inviten a departir junto con sus candidatos también lo pueden hacer y no tiene absolutamente nada de malo ni se encuentra tipificado tampoco por ninguna Ley.”

Bello Sosa destaco que “es totalmente falso que los delegados federales hayan acudido a la reunión con el senador Carlos Medina Plascencia para recibir instrucciones de apoyo para los candidatos a diputados federales de nuestro partido, Acción Nacional nunca nos escondemos, siempre hablamos de frente y a la cara a diferencia del partido político en el poder, del que el titular del Ejecutivo sí ha estado interviniendo no solamente con su equipo de trabajo, sino con sectores representativos de la sociedad para hostigarlos, amenazarlos y darles indicaciones para que brinden todo el apoyo a los candidatos de su partido, lo que sí es severamente criticable”.

“En el PAN definitivamente no es la forma de hacer política y bueno, aquí cabría la pena decir que el león cree que todos son de su condición, y finalmente son cosas totalmente distintas”.

El dirigente estatal panista puntualizó que en caso de que otro personaje de la política nacional se presentara en la entidad se

valoraría la posibilidad de sostener una reunión con él, “sin embargo en el caso de los delegados federales tienen la obligación de informar a quién se los solicite, organizaciones de la sociedad, partidos políticos, Clubes de Servicio, organismos camarales, sobre los logros del Gobierno Federal, y eso no tiene nada de malo, y en donde tiene mayor responsabilidad y compromiso de informarlo es en sus horarios de trabajo”.

3. Del acta levantada con motivo de la diligencia llevada a cabo por el Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda, Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, en el Hotel “Los Arcos”, sito en Avenida Álvaro Obregón número 498, en la ciudad de La Paz, Baja California, se destaca lo siguiente:

“EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2003, EN EL DOMICILIO QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL “LOS ARCOS”, UBICADO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 498 EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ESTANDO PRESENTES LOS CC. C.P. JOSÉ RAFAEL GARCÍA SÁNCHEZ, GERENTE DEL HOTEL “LOS ARCOS”, LIC. CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑEDA. VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Y LA C. LIC. MARISOL CERVANTES ARANDA, AUXILIAR JURÍDICO DE LA MISMA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, SE PROCEDE A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA CUAL QUEDA ASENTADO: QUE EL C. LIC. CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑEDA, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, AL HACER USO DE LA VOZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2003, SE GIRÓ ATENTO OFICIO NÚMERO VE/JLE/IFE/BCS/0481/2003 AL C. C.P. JOSÉ RAFAEL GARCÍA PARA QUE AUTORIZARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE ACCEDIÓ PLENAMENTE, HOY CUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL “LOS ARCOS”, A EFECTO DE QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO LA

DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CON EL FIN DE RECABAR INFORMACIÓN PERTINENTE PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO JGE/QPRD/JL/BCS/162/2003, POR LO QUE A CONTINUACIÓN CONCEDO EL USO DE LA VOZ AL C. JOSÉ RAFAEL GARCÍA, EL CUAL MANIFESTA: LLAMARSE JOSÉ RAFAEL GARCÍA SÁNCHEZ, LO CUAL ACREDITÓ CON CREDENCIA DE ELECTOR CLAVE: GRSNRF48091703H800 Y SER EL GERENTE DEL HOTEL "LOS ARCOS", ACTO SEGUIDO HACE USO DE LA VOZ EL C. LIC. CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑEDA QUIEN MANIFIESTA: PROCEDO A REALIZAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL SR. JOSÉ RAFAEL GARCÍA SÁNCHEZ: PREGUNTA NÚMERO UNO ¿ES CIERTO, QUE EL DÍA 14 DE MAYO SE REALIZÓ UNA REUNIÓN DE TRABAJO CONVOCADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LAS INSTALACIONES DE ESTE HOTEL?, RESPUESTA: SÍ, ES CIERTO, PREGUNTA NÚMERO DOS ¿DIGA SI ES CIERTO, QUE DICHA REUNIÓN FUE EN EL HORARIO DE 9:00 A 11:00 AM?, RESPUESTA: SÍ, POR LO MENOS EMPEZÓ A LAS 9:00 A.M. PREGUNTA NÚMERO TRES ¿DIGA SI ES CIERTO, QUE LA REUNIÓN TUVO LUGAR EN EL "SALÓN CORUMEL" EN LAS INSTALACIONES DE ÉSTE HOTEL?, RESPUESTA: SÍ, ASÍ ES, PREGUNTA NÚMERO CUATRO ¿DIGA SI ES CIERTO, QUE FUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL QUE CONVOCÓ A DICHA REUNIÓN?, RESPUESTA: SÍ, SI EL LIC. BELLO ES DEL COMITÉ SÍ, PREGUNTA NÚMERO CINCO: ¿DIGA SI SABE O TIENE CONOCIMIENTO DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN REUNIÓN DE REFERENCIA?, RESPUESTA: NO SE POR ENCONTRARME EN LAS OFICINAS NO TUVE CONOCIMIENTO DE QUIEN ASISTIÓ, PREGUNTA SEIS: ¿DIGA SI YA ESTA LIQUIDADA LA FACTURA CORRESPONDIENTE?, RESPUESTA: SÍ, YA ESTÁ LIQUIDADA. PREGUNTA NÚMERO SIETE: ¿DIGA SI SABE, QUIÉN FUE LA PERSONA QUE LIQUIDÓ DICHA FACTURA?, RESPUESTA: SÍ, PUES ESTÁ FACTURADA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. POR ÚLTIMO PREGUNTA NÚMERO OCHO: ¿PUEDE USTED PROPORCIONAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UNA COPIA DE LA FACTURA

*QUE SE EXTENDIÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL?
RESPUESTA: SÍ, POR SUPUESTO QUE SÍ. UNA VEZ
ELABORADAS Y CONTESTADAS LAS PREGUNTAS, SE
SOLICITÓ AL C. JOSÉ RAFAEL GARCÍA SÁNCHEZ, GERENTE
DEL HOTEL, TENER ACCESO AL LUGAR DONDE SE LLEVÓ A
CABO LA REUNIÓN EN LA QUE PARTICIPARON LOS
CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE
TOMAR FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE SON NECESARIAS PARA
SU RESPECTIVO COTEJO CON LAS QUE APARECEN EN EL
DIARIO “EL SUDCALIFORNIANO”, EN LA SECCIÓN “A”, PÁGINAS
UNO Y OCHO DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO...”*

4. Del acta 13/CIRC/07-2003, levantada con motivo de la diligencia llevada a cabo por el Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda, Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, en las instalaciones del Diario “El Sudcaliforniano”, ubicado en Constitución número 706, Colonia Centro, en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, se destaca lo siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO
LAS DIECISÉIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA
VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO 2003, EN EL DOMICILIO QUE
OCUPAN LAS INSTALACIONES DEL PERIÓDICO “EL
SUDCALIFORNIANO”, UBICADO EN CONSTITUCIÓN
NÚMERO 706, COL. CENTRO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, ESTANDO PRESENTES LOS CC.
FRANCISO ANTONIO ALCÁNTAR LÓPEZ, JEFE DE
INFORMACIÓN DEL PERIÓDICO “EL SUDCALIFORNIANO”,
LIC. CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑEDA, VOCAL
SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA
SUR Y LA C. LIC. MARISOL CERVANTES ARANDA, AUXILIAR
JURÍDICO DE LA MISMA, SE PROCEDE A LEVANTAR **ACTA
CIRCUNSTANCIADA** EN LA CUAL QUEDA ASENTADO: QUE
EL LIC. CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑEDA, VOCAL
SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN B.C.S., AL HACER USO
DE LA VOZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: HOY VEINTIDÓS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, NOS*

CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DEL PERIÓDICO "EL SUDCALIFORNIANO", A EFECTO DE QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CON EL FIN DE RECABAR INFORMACIÓN PERTINENTE PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO JGE/QPRD/JL/BCS/162/2003, POR LO QUE A CONTINUACIÓN CONCEDO EL USO DE LA VOZ AL C. FRANCISCO ANTONIO ALCÁNTAR LÓPEZ, EL CUAL MANIFIESTA, LLAMARSE COMO QUEDÓ ESCRITO, LO CUAL ACREDITÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR CLAVE 020968074160 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SER JEFE DE INFORMACIÓN DEL PERIÓDICO "EL SUDCALIFORNIANO", ACTO SEGUIDO HACE USO DE LA VOZ EL C. LIC. CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑEDA QUIEN MANIFIESTA: PROCEDO A REALIZAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL SR. FRANCISCO ANTONIO ALCÁNTAR LÓPEZ, **PREGUNTA NÚMERO UNO ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 14 DE MAYO UNA REUNIÓN DE TRABAJO CONVOCADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL "LOS ARCOS"? RESPUESTA: SÍ, EFECTIVAMENTE, COMO REPORTERO ACUDÍ A CUBRIR UNA REUNIÓN CONVOCADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN, QUE TUVO LUGAR EL MIÉRCOLES 14 DE MAYO ENTRE LAS NUEVE Y ONCE HORAS, EN EL SALÓN CORUMEL DEL HOTEL LOS ARCOS, DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ".-----**

PREGUNTA NÚMERO DOS ¿DIGA SI SABE O TIENE CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA REUNIÓN DE REFERENCIA?, RESPUESTA: "SÍ, A QUIENES OBSERVE INGRESAR AL SALÓN CORUMEL DEL HOTEL LOS ARCOS FUERON LAS SIGUIENTES PERSONAS: GONZALO MATA SÁNCHEZ, DELEGADO DEL FONAES; ALFREDO GARCÍA GREEN, DELEGADO DEL INFONAVIT, SHASLLELY GARCÍA GUILLEN, DELEGADA DEL RAN; JOSÉ FRANCISCO SIU SHONG, REPRESENTANTE DEL FONACOT EN LA ENTIDAD; FRANCISCO AARÓN CELAYA CELAYA,

DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, DELEGADO DE LA SCT; DIPUTADO LOCAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN DEL PAN EN EL CONGRESO DEL ESTADO VIDAL YEE ROMO; AL DIRIGENTE ESTATAL DEL PAN IGNACIO BELLO SOSA; Y A QUIENES EN ESE MOMENTO ERAN LOS CANDIDATOS DEL PAN EN LOS DISTRITOS 01 Y 02 ELECTORALES, ISIDRO CAMARILLO ZAVALA Y LAURA CORONADO PAZOS, RESPECTIVAMENTE, Y TAMBIÉN EL SENADOR CARLOS MEDINA PLASCENCIA, QUIEN TENGO ENTENDIDO FUNGÍA COMO COORDINADOR DE LA ESTRATEGIA ELECTORAL DEL PAN PARA LA ELECCIÓN DEL SEIS DE JULIO Y MISMO QUE EN LA VÍSPERA DE ESTA REUNIÓN Y DURANTE EL TRANSCURSO DEL DÍA 14 DE MAYO ENCABEZÓ DIVERSOS ACTOS PROSELITISTAS EN APOYO A LOS CANDIDATOS DE SU PARTIDO; ASÍ TAMBIÉN EL ALCALDE DE LORETO, HOMERO DAVIS CASTRO. QUISIERA AGREGAR QUE ALGUNOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE ASISTIERON A LA REUNIÓN, COMO ES EL CASO DE LOS DELEGADOS DE LA SCT, FONACOT, INFONAVIT, SECRETARIA DE ECONOMÍA, DEL FONAES Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO ARRIBARON AL LUGAR EN VEHÍCULOS OFICIALES”.

PREGUNTA NÚMERO TRES ¿DIGA SI EN LA SECCIÓN “A”, PÁGINA UNO Y OCHO DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APARECIÓ PUBLICADA UNA NOTA PERIÓDISTICA DE SU AUTORÍA EN EL PERIÓDICO “EL SUDCALIFORNIANO”?, RESPUESTA: “SÍ, LOS HECHOS FUERON CONSIGNADOS EN LA PRIMERA PLANA DE LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO “EL SUDCALIFORNIANO”, DE FECHA QUINCE DE MAYO, INCLUYENDO FOTOS TEXTO ADICIONAL EN LA PÁGINA 8/A”.-----

PREGUNTA NÚMERO CUATRO. ¿DIGA SI DESEA HACER ALGUNA OTRA MANIFESTACIÓN AL RESPECTO?, RESPUESTA: SÍ, OBRAN EN PODER DE ESTE MEDIO LOS NEGATIVOS DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE DAN CUENTA DE LA REUNIÓN EN LA QUE PARTICIPARON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LOS DELEGADOS FEDERALES Y EL ALCALDE DE LORETO, HOMERO DAVIS CASTRO”.-----

UNA VEZ ELABORADAS Y CONTESTADAS LAS PREGUNTAS, SE LE SOLICITÓ AL C. FRANCISCO ANTONIO ALCÁNTAR LÓPEZ, JEFE DE INFORMACIÓN DEL PERIÓDICO “EL SUDCALIFORNIANO”, PROPORCIONARA CUALQUIER MATERIAL ADICIONAL CON EL QUE CUENTA Y SUSTENTA LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA REUNIÓN EN LA QUE PARTICIPARON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LOS DELEGADOS FEDERALES Y EL ALCALDE DE LORETO, HOMERO DAVIS CASTRO. EL JEFE DE INFORMACIÓN PROPORCIONÓ EN EL ACTO UN JUEGO DE FOTOGRAFÍAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LAS CUALES SE INTEGRAN COMO ANEXO ÚNICO A LA PRESENTE ACTA.

(...)”

Los medios de prueba apuntados con anterioridad y que obran en autos, aportan elementos de convicción en los siguientes términos:

1.- Si bien las notas periodísticas aportadas por el partido político denunciante carecen de valor probatorio pleno, de ellas se desprenden indicios acerca de la veracidad de los hechos denunciados, ya que las mismas son consistentes al señalar:

- a) Que el Partido Acción Nacional celebró una reunión el día 14 de mayo de 2003.
- b) Que dicha reunión se celebró en las instalaciones del Hotel “Los Arcos”, en Baja California Sur.
- c) Que dicha reunión fue convocada por el Partido Acción Nacional, asistiendo el Senador Carlos Medina Plascencia, Laura Coronado Pazos e Isidro Camarillo Zavala, candidatos a diputados federales por el Partido Acción Nacional y los delegados federales de INFONAVIT, SCT, SE, FONAES, FONACOT Y RAN.

El valor probatorio de las notas periodísticas se ve robustecido si tomamos en consideración que el Partido Acción Nacional, al contestar la denuncia interpuesta

en su contra, no niega la comisión de los hechos bajo estudio, sino que su argumento total está dirigido a controvertir la calidad probatoria de tales documentos.

Sirve de apoyo a la consideración anterior lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—
Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad
de votos.*

Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-
2002, páginas 140-141*

2.- De la diligencia llevada a cabo el cuatro de julio de dos mil tres en las instalaciones del hotel “Los Arcos”, en Baja California Sur, se desprende el testimonio del C. José Rafael García Sánchez, gerente del hotel, quien expresamente señaló, ante la presencia del Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, que el día catorce de mayo de dos mil tres, se celebró una reunión del Partido Acción Nacional en el salón Corumel de dicho hotel, exhibiendo al respecto copia simple de la factura número 140413-H, a nombre del partido político en comento.

3.- De la diligencia celebrada el veintidós de julio de dos mil tres en el Diario “El Sudcaliforniano”, se desprende el testimonio del C. Francisco Antonio Alcántar López, Jefe de Información de dicho Diario, quien señaló, ante la presencia del Vocal Secretario de la Junta Local citada, ante la pregunta marcada con el número uno, relativa a que si era de su conocimiento que el día catorce de mayo de dos mil tres se llevó a cabo una reunión convocada por el Partido Acción Nacional en las instalaciones del hotel “Los Arcos”, lo siguiente: “Sí, efectivamente como reportero acudí a cubrir una reunión convocada por el Comité Directivo Estatal del PAN, que tuvo lugar el miércoles 14 de mayo entre las nueve y once horas, en el salón Corumel del hotel “Los Arcos”, de esta ciudad de La Paz.”

Las diligencias antes mencionadas cuentan con valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas, tal y como lo establece el artículo 28, párrafo 1, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Todos estos elementos, adminiculados entre sí y valorados conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de

la función electoral, según lo dispone el artículo 35, párrafos 1 y 3 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, generan en esta autoridad la convicción de que:

- a) El día catorce de mayo de dos mil tres, se celebró una reunión en el salón Corumel, del hotel “Los Arcos”, sito en Avenida Álvaro Obregón número 498, en la ciudad de La Paz, Baja California, a la cual acudieron el Senador Carlos Medina Plascencia, los candidatos a diputados federales Isidro Camarillo y Laura Coronado Pazos y ciertos funcionarios públicos (a los cuales no es posible determinar con precisión), tal y como se desprende de las notas periodísticas aportadas por el partido político quejoso, de las manifestaciones de las partes y de las diligencias llevadas a cabo por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la entidad federativa citada.
- b) Dicha reunión fue convocada por el Partido Acción Nacional, situación que se acredita y se desprende de la diligencia llevada a cabo en las instalaciones del hotel “Los Arcos”, en Baja California Sur, en presencia de José Rafael García Sánchez, gerente del hotel en cuestión.

En este punto, conviene analizar el argumento vertido por el Partido Acción Nacional al dar contestación a la queja incoada en su contra, en el sentido de que esta autoridad al hacer uso de las facultades de investigación que le confiere el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violenta lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se le dio participación a ese instituto político en las diligencias de investigación.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad no se encontraba obligada a citar al enjuiciante a comparecer a las mismas, al responder al ejercicio de la facultad investigadora que le asiste, como a continuación se evidencia.

Como se desprende del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento administrativo sancionador previsto para la atención de las quejas por irregularidades cometidas por los partidos políticos, se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que

se tiene conocimiento de la irregularidad, corresponde a la autoridad la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento, por las etapas correspondientes, además de que se otorgan amplias facultades a la Junta General Ejecutiva en la investigación de los hechos para su esclarecimiento.

La investigación, implica entonces que la autoridad cumpla su obligación de allegarse las pruebas idóneas y necesarias para verificar los hechos irregulares.

En ese orden de ideas, corresponde a la propia facultad de la autoridad investigadora el allegamiento oficioso de elementos de prueba que permitan establecer, en su caso, la posible comisión de una conducta típica administrativamente sancionable, respetando siempre los criterios de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas encaminadas a la obtención de elementos de prueba.

En la especie, se cuestiona el hecho de que se haya instruido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur para que realizara diligencias de investigación, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, lo cual representa una actuación necesaria de la autoridad administrativa para efecto de conocer la veracidad de los hechos denunciados, por lo que las referidas diligencias las llevó a cabo en ejercicio de las atribuciones inquisitorias que anteriormente han quedado señaladas.

Luego entonces, contrariamente a lo argumentado por el Partido Acción Nacional, la práctica de las diligencias a las que aduce debió haber sido citado, representan el ejercicio de la actividad investigadora de la autoridad electoral administrativa, por lo que con su práctica, en modo alguno se le coloca en estado de indefensión.

Una vez establecido lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que la simple reunión de dirigentes y candidatos del Partido Acción Nacional con funcionarios públicos, no transgrede lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, o algún otro precepto del ordenamiento en cita, como se demuestra a continuación:

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las principales obligaciones de los partidos políticos al señalar:

“Artículo 38

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- b) *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*
- c) *Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;*
- d) *Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;*
- e) *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*
- f) *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*
- g) *Contar con domicilio social para sus órganos directivos;*
- h) *Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*
- i) *Sostener por lo menos un centro de formación política;*
- j) *Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;*
- k) *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*
- l) *Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los*

diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y

t) Las demás que establezca este Código.

2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.”

Por su parte, los artículos 182 al 191 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regulan la actividad de los partidos políticos durante el desarrollo de los procesos electorales, y disponen textualmente.

Artículo 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 182-A

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

1. El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

1. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.

5. Cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés nacional y su posición ante ellos.

Artículo 183

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección; y

b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados

Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.

Artículo 184

1. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 185

*1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.
. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.*

Artículo 186

1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere el presente Código, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución.

2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Artículo 187

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 188

1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

Artículo 189

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones.

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al partido político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;

c) Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

2. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del

Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

3. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Artículo 190

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

3. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

5. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General.

6. El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.

Artículo 191

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.

Como se observa, no existe ninguna norma que prohíba que los dirigentes de los partidos políticos o sus candidatos tengan encuentros o reuniones con funcionarios públicos.

De tal manera que, aun y cuando quedó acreditado plenamente que se celebró una reunión entre el Senador Carlos Medina Plascencia, los candidatos a diputados federales Isidro Camarillo Zavala y Laura Coronado Pazos, con funcionarios públicos, convocada por el Partido Acción Nacional, lo anterior no constituye, por sí mismo, una violación a los cauces legales establecidos y bajo los cuales deben regir su conducta los partidos políticos, máxime cuando, como en el presente caso, no existe constancia alguna de que tal reunión se haya hecho pública o que haya constituido un acto de campaña, entendiéndose como tales, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, tal y como lo dispone el artículo 182, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, en lo que respecta al motivo de inconformidad que se analiza, la queja en estudio debe declararse infundada.

9.- Que por otra parte, el quejoso argumenta que tanto el dirigente estatal del Partido Acción Nacional Ignacio Bello Sosa, los candidatos a diputados federales Isidro Camarillo y Laura Coronado Pazos, así como el Senador de la República Carlos Medina Plascencia con la participación en el tipo de reuniones que se denuncian, pretenden engañar al electorado y a la ciudadanía en general, al afirmar que las llevan a cabo para realizar balances de trabajo cuando en realidad se trata de reuniones de carácter proselitista, manifestando expresiones que denigran a los ciudadanos y a las propias instituciones públicas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

“Artículo 38

1.- *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.

(...)”

En otras palabras, el partido político quejoso pretende encuadrar la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, en una violación a lo dispuesto en el numeral citado, al decir que la celebración de la reunión con fines distintos a lo manifestado constituye un engaño a la ciudadanía y por ende deriva en un acto que denigra u ofende a los propios ciudadanos y a las instituciones.

Tal interpretación resulta incorrecta, toda vez que la obligación a la que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo se refiere a **expresiones que por sí mismas** actualicen alguno de los supuestos previstos en dicha norma, pero **no a conductas o actividades**, independientemente de la naturaleza de éstas.

Ahora bien, no se deriva de las notas periodísticas aportadas ni de la investigación realizada por el Vocal Ejecutivo del la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, alguna expresión que guarde relación con lo establecido en el precepto transcrito y que deba ser estudiada por esta autoridad, es decir, no se desprenden elementos que acrediten que el partido político denunciado, a través de sus dirigentes o militantes, haya realizado expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos

En consecuencia, procede declarar infundada la queja incoada en contra del Partido Acción Nacional, con base en lo razonado y expuesto en el presente considerando.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de dos mil cuatro, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y un voto en contra de la Consejera Electoral, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores,

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**